

CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER

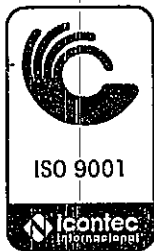
CONTRATISTA: MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

OBJETO: “RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOA, PUTUMAYO”.

Entre los suscritos, por una parte **CAROLINA LOZANO OSTO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como administrador(a) y vocero(a) del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, y por la otra, **MARIO GERMAN GARCIA GARCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.290.283 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, por la suma de **VEINTICUATRO MIL UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEIS PESOS (\$24.001.631.006,00) M/CTE**, M/CTE, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, el cual se regirá en general por las normas civiles y comerciales, por lo establecido en los Estudios Previos de la convocatoria y en especial por las Cláusulas que se exponen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
2. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que “en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”
4. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

5. Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 268 que el objeto social de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A, FINDETER, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades de que trata el numeral 2 del artículo 268 de dicho estatuto, entre otras, actividades de construcción, remodelación, dotación y mantenimiento de planta física, y literal m): “Asistencia Técnica a las entidades beneficiarias de financiación, requerida para adelantar adecuadamente las actividades enumeradas”.

6. Que en consideración a lo expuesto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT suscribió con FINDETER, el contrato interadministrativo No. 438 de 2015 cuyo objeto es la: *“(...) Prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la contratación de proyectos integrales, que incluyen entre otras actividades, las obras, interventorías, consultorías, diseños así como las demás actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, en relación a los proyectos de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico, que sean viabilizados por EL MINISTERIO durante la vigencia del presente contrato.(...)”*.

7. Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, literal f), que FINDETER puede celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

8. Que atendiendo lo anterior, y con el fin de desarrollar el objeto del Contrato Interadministrativo N° 438 de 2015, la financiera celebró con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, en virtud del cual se dio origen al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (en adelante el CONTRATO).

9. Que el CONTRATO establece dentro de su objeto entre otros aspectos, que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER adelantará *“(...) (v) las gestiones para el proceso de contratación de los ejecutores de los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario”*

10. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la sesión No. 43 de fecha 15 de diciembre de 2016 del Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico recomendó emitir Concepto de Proyecto Técnicamente Aceptable del proyecto denominado *“OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOYA-PUTUMAYO”*, atendiendo lo establecido en las Resoluciones No. 0379 de 2012, 0504 de 2013 y 770 de 2014 y en sesión No. 15 del 3 de abril de 2017 recomendó la viabilidad del mismo, lo cual fue comunicado al alcalde de Mocoa por el MVCT con oficio No. 2017EE0027753 de fecha 03 de abril de 2017.

11. A través del oficio No. 2017EE0027879 de fecha 03 de abril de 2017, radicado en Findeter con No.120173100017786 de fecha 04 de abril de 2017,

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com

Página 2 de 43



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

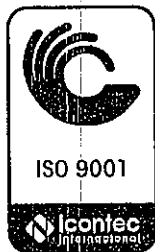
el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remite a FINDETER para revisión y ejecución a través del Contrato Interadministrativo No. 438 de 2015, los estudios, planos y demás documentos soportes del proyecto denominado “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOA-PUTUMAYO”, los cuales fueron allegados por el municipio de Mocoa y que constituyen el soporte del concepto de la viabilidad del proyecto a ejecutar.

12. Que debido a la situación extraordinaria acontecida en el municipio de Mocoa, el pasado 30 de marzo y 1 de abril de 2017, el Alcalde Municipal, con fundamento en lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Mocoa mediante Decreto No. 0056 del 01 de abril de 2017, exponiendo que el evento generó *“(...) importantes afectaciones en viviendas, medios de vida, infraestructura educativa, infraestructura de servicios públicos, vías, puentes, ocasionando una crisis humanitaria de grandes dimensiones, además de la pérdida de vidas.”, que es necesario realizar la declaratoria de calamidad pública, entre otros por cuanto: a) La vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, ... se encuentran en peligro o han sufrido daños significativos; b) ...la prestación de los servicios públicos esenciales y derechos fundamentales, ... sociales ... de las personas está en peligro y/o han sufrido daños significativos; ...d) la situación presenta una tendencia a agravarse...” por lo tanto, manifiesta que “(...) se hace necesario para la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por la Calamidad, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012.”*

13. Que mediante Decreto No. 601 del 06 de abril de 2017, el Presidente de la República con la firma de todos los ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de Mocoa, considerando, entre otros que *“(...) la avalancha afecto parte de la infraestructura del municipio, pues destruyó el acueducto que suministraba agua a la zona afectada (...)”, por lo tanto exponen que se requiere “(...) acudir al fortalecimiento de los mecanismos que garanticen la supervivencia de las familias que lo perdieron todo, o que sufrieron graves perjuicios con el desbordamiento de las aguas, con el fin de ofrecer alternativas para llevar una vida digna mientras se resuelven de manera definitiva sus necesidades básicas y, a más largo plazo, de facilitarles los medios necesarios para su reincorporación a la vida en sociedad.”*

14. Que la Gobernación del Putumayo mediante Decreto 068 de 2017 declaró la situación de calamidad pública en el Departamento, y el Gobierno Nacional mediante Decreto 599 de 2017 declaró la situación de desastre municipal en Mocoa.

15. Con oficio SG-CR-123-2017 del 4 de abril de 2017 el Secretario General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con ocasión del evento presentado en el municipio de Mocoa, Putumayo, como consecuencia del desbordamiento y creciente súbita de los ríos y quebradas, da cuenta que en la evaluación de los daños y necesidades, los sectores de vivienda e infraestructura fueron los más afectados y dada la responsabilidad que le asiste a todas las autoridades y habitantes del territorio Colombiano en gestión del riesgo, conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, solicita al Viceministro de Agua y Saneamiento Básico la articulación y



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

participación en la formulación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, que permitan a las familias damnificadas el restablecimiento de las condiciones normales de vida.

16. Así las cosas, mediante comunicación No. 2017EE0030563 de fecha 07 de abril de 2017, dirigida por el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico al Alcalde municipal de Mocoa, el MVCT informa que emitió concepto de Reformulación No. 1 al proyecto inicialmente denominado **“OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOA-PUTUMAYO”** cambiando entre otros la denominación del proyecto a **“RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOA, PUTUMAYO”**, el cual incluye componente de obra, consultoría para el ajuste de diseños para la reconstrucción del sistema de acueducto por la emergencia presentada en el municipio y la respectiva interventoría a todo el proyecto, reformulación justificada en los siguientes términos:

“En atención a la situación del municipio de Mocoa, ocasionada por los deslizamiento y fenómenos de remoción en masa en la parte alta y media de las microcuencas de los ríos Sangoyaco y Mulato y las quebradas Taruca, Conejo y Almorzadero, ingenieros de la Dirección de Programas han estado prestando asistencia técnica con miras a la pronta restitución del servicio de acueducto.

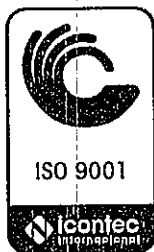
Durante los recorridos efectuados con el fin de examinar el estado de la infraestructura de acueducto, se identificaron actividades complementarias, que es preciso tener en cuenta a fin de llevar a cabo la reconstrucción del sistema de acueducto.

En tal sentido, se ha considerado pertinente incluir tales actividades al proyecto que inicialmente presentara el municipio de Mocoa como OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, razón por la cual a partir de la presente reformulación, el proyecto se denominará RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOA, PUTUMAYO, en el entendido que los componentes inicialmente contemplados en el proyecto presentado por el municipio, se ejecutarán, incluyendo actividades adicionales, de acuerdo con las observaciones y recomendaciones del equipo técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – VASB, una vez efectuados los recorridos de reconocimiento, posteriores al desastre natural acaecido.

(...)

Los cambios en el alcance del proyecto, corresponden a la estimación preliminar de la magnitud del daño ocasionado por los fenómenos arriba descritos, por lo que el comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico considera viable la modificación al proyecto del asunto.

17. La anterior reformulación fue realizada en consideración a la emergencia ocurrida en el municipio de Mocoa como consecuencia de la extraordinaria precipitación atmosférica registrada entre las 10:00 pm del pasado 31 de marzo y la 1:00 am del 1 abril de 2017, que ocasionó deslizamientos y fenómenos de



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

remoción en masa en la parte alta y media de las microcuencas de los ríos Sangoyaco y Mulato y las quebradas Taruca, Conejo y Almorzadero. Estos fenómenos generaron una avenida fluvio torrencial con flujo de lodos y detritos de gran volumen y significativo aporte de material vegetal, que afectó los sistemas de abastecimiento de agua del municipio, generando una grave emergencia en la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento básico.

18. En consecuencia, en el marco del referido contrato interadministrativo 438 de 2015, teniendo en cuenta la verificación de la afectación a la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Mocoa como consecuencia de referida emergencia, que conllevó a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de Mocoa, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante oficio No. 2017EE0030725 de fecha 10 de abril de 2017 solicitó a FINDETER adelantar la contratación del proyecto cuya denominación fue ajustada a “RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOA, PUTUMAYO”, a través de la modalidad de contratación directa, para lo cual propuso como ejecutor de las obras a la Constructora Conconcreto S.A., por cuanto manifiestan “se trata de una compañía reconocida a nivel nacional y regional con más de 50 años de experiencia en el mercado, con capacidad técnica y solidez financiera.”, argumentando en la solicitud, entre otros los siguientes aspectos:

“...3) Que el fenómeno descrito en precedencia generó una avenida fluvio torrencial con flujo de lodos y detritos de gran volumen y significativo aporte de materia vegetal, que afectó los sistemas de abastecimiento de agua del municipio, generando una grave emergencia en la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento básico.

(...)

10) Que ante la ocurrencia de la calamidad descrita en precedencia y frente a la imperiosa necesidad de mitigar rápidamente los efectos de su acaecimiento, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio consideró pertinente ajustar y actualizar el proyecto “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOA” asignado para ello recursos adicionales....

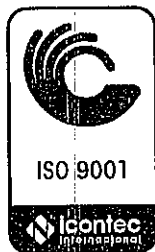
(...)

12) Que por lo anterior, se presentó la reformulación No. 1 al proyecto, el cual se denominará RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTOS DE MOCOA, PUTUMAYO, en el sentido que los componentes inicialmente contemplados se ejecutaran, incluyendo actividades adicionales, de acuerdo con las observaciones y recomendación del equipo técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – VASB.

(...)

14) Que de acuerdo con el diagnostico preliminar de la utilidad de la infraestructura, se requiere una **intervención inmediata para reestablecer el abastecimiento de agua potable al municipio con el objeto de mitigar los efectos adversos que genera la interrupción abrupta del servicio de acueducto en toda la población del Municipio de Mocoa.**

15) Que en el Manual Operativo en el marco del contrato interadministrativo 438 de 2015 celebrado entre Findeter y el Ministerio, se previeron entre las causales de contratación directa en contratos para la ejecución y/o



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

contratación de los proyectos: “cuando esté en riesgo inminente la prestación de servicios públicos domiciliarios esenciales y la ejecución del proyecto sea necesaria para mitigar o conjurar dicho riesgo. (...)”

16) Que en vista de la condición del municipio de Mocoa, es evidente la afectación en la prestación del servicio de acueducto y la ejecución del proyecto es necesaria y urgente para restablecer las condiciones de prestación del servicio de acueducto.

17) Que de acuerdo a los argumentos de hecho y de derecho ante descritos, resulta necesario acudir a los presupuestos definidos en el manual de contratación del contrato No. 438 de 2015 para que Findeter aplique al presente caso la modalidad de contratación directa para el proyecto del sistema de acueducto de Mocoa, Putumayo.

(...)

Por lo antes expuesto y teniendo en cuenta que fue declarada la calamidad pública en Mocoa, esta Cartera solicita, con fundamento en la ocurrencia de los fenómenos naturales de público conocimiento, se acuda a la contratación directa del proyecto del sistema de acueducto de Mocoa, Putumayo, toda vez que de utilizar otros procedimientos para la contratación del presente proyecto, se incurra en mecanismos que retrasarían el restablecimiento del servicio público de acueducto, prolongando de esta manera los efectos nocivos producto de la situación actual de dicho municipio, especialmente de sus habitantes.

De igual forma, se requiere afrontar las necesidades inmediatas, mediatas, y del largo plazo, para la provisión de agua potable a la población damnificada con la finalidad de mitigar los efectos de la emergencia en términos del riesgo de contagio de enfermedades provocadas por el consumo de agua no potable, causadas por microorganismos y sustancias químicas.

...” Subrayado y negrillas fuera de texto

19. Que en atención a lo anterior, mediante comunicación remitida con correo electrónico del 20 de abril de 2017 y radicada con número 220173100002934 el 21 de abril de 2017, FINDETER informó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lo siguiente:

“...teniendo en cuenta los documentos remitidos por la firma CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., vía correo electrónico los días 12 y 19 de abril de 2017 donde se adjunta la propuesta al proyecto del asunto en relación a la documentación remitida por Findeter vía correo electrónico el día 12 de abril de 2017, nos permitimos informar que efectuada nuevamente la evaluación de la misma, es necesario precisar que la oferta económica NO CUMPLE con las condiciones contenidas en la invitación a ofertar y al alcance del presupuesto del proyecto viabilizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio..”.

Por consiguiente, no se acepta la oferta allegada por la firma CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.”

20. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, remitió oficio con radicado No.2017EE0036858 de fecha 26 de abril de 2017, suscrito por el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico (E), radicado en Findeter mediante correo electrónico de



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

la misma fecha, en el que propuso como ejecutor de la “RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUE-DUCTO DE MOCOA, PUTUMAYO” a MARIO GERMAN GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.290.283 de Bogotá, T.P 25202-02241 CND, teniendo en cuenta que acreditó los requisitos técnicos exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, esto es, la experiencia específica necesaria para cumplir y llevar a su culminación proyectos de ésta magnitud; al respecto, en la referida comunicación señaló:

“En respuesta a la comunicación remitida por FINDETER remitida vía correo electrónico el día 20 de abril de 2017, mediante la cual informa que la oferta económica presentada por la empresa Conconcreto S.A., no cumple con las condiciones contenidas en la invitación a ofertar y al alcance del presupuesto del proyecto viabilizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de manera atenta nos permitimos remitir el nombre de los proponentes a invitar para contratar la obra del referido proyecto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en aras de garantizar la transparencia, y en el marco de la asistencia técnica contratada, solicitó a FINDETER el día 20 de abril el listado de contratistas que presenten experiencia en proyectos similares al proyecto objeto de la presente contratación directa, construcción de proyectos de acueducto, particularmente en redes y/o plantas y/o tanques y/o captación y/o estaciones de bombeo.

Que del listado remitido se envió una solicitud de cotización a las siguientes empresas, dando plazo hasta el día 25 de abril de 2017 para presentar la respectiva solicitud y los requisitos financieros y técnicos para desarrollar un proyecto de esta envergadura:

1. GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S.
2. GRUPO CONSULTOR KAPITAL.
3. PROYECTOS CIVILES E HIDRÁULICOS S.A.S
4. ACCIONA AGUA S.A
5. LIMPIADUCTOS
6. SONACOL S.A.S
7. ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A
8. ZRINGENIERIA S.A
9. KONIDOL S.A
10. MARIO GERMAN GARCIA GARCIA.
11. INGEAGUAS S.A.S
12. INGECOL S.A
13. CONSTRUSOCIAL S.A.S
14. LYDCO INGENIERIA S.A.S
15. EMPRESA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S-E.S.I. S.A.S
16. MEYAN S.A
17. AGUAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A ESP
18. OINCO SAS.

Que durante el término otorgado se recibieron propuestas de las siguientes empresas:



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

- * CONSORCIO ACUEDUCTO MOCOA integrado por: CONSTRUCTORA INCO Y DIZGRACON SAS.
- * INGEAGUAS S.A.S: Manifestó no cumplir con la experiencia exigida.
- * AGUAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S ESP: No allegó los requisitos soportes de experiencia.
- * UNION TEMPORAL ACUEDUCTO DE MOCOA: EMPRESA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.AS. y CONHYDRA S.A ESP.
- * MARIO GERMÁN GARCÍA GARCÍA

Que una vez recibidas las cotizaciones presentadas, procedió esta cartera a revisar el presupuesto allegado y la experiencia acreditada. Que en virtud de ello, se concluyó que la documentación allegada por MARIO GERMAN GARCIA GARCIA, se ajusta al proyecto viabilizado por el MVCT y presenta una cotización económica más favorable para la entidad que las demás recibidas.

Por lo anterior, considera este Viceministerio que la contratación de la obra podrá realizarse con MARIO GERMAN GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.290.283 de Bogotá, T.P 25202-02241 CND, dirección: Calle 93 No. 18-81, teléfono: 3106255267 y email: mgarcia@garperenergy.com y especialistasab@gmail.com, teniendo en cuenta que acredita los requisitos técnicos exigidos, esto es, la experiencia específica necesaria para cumplir y llevar a su culminación proyectos de ésta magnitud.

Por lo anterior, FINDETER en los términos del Contrato Interadministrativo No. 438 de 2015, deberá elaborar los términos de referencia para la contratación de las obras correspondientes, garantizando que se acaten los principios de transparencia, celeridad, selección objetiva, publicidad, entre otros. El posible contratista, deberá acreditar como mínimo los requisitos de experiencia general y específica definidos por FINDETER que permitan cumplir a cabalidad el objeto contractual, en el marco del proyecto viabilizado."

21. Que por lo anterior, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento Básico de Findeter, con oficio de fecha 2 de mayo de 2017 con alcance del 3 de mayo de 2017, conforme lo establece el procedimiento del numeral 4.5.2. del Manual Operativo remitió a la Dirección de Contratación:

- i) Los Estudios de necesidad elaborados y suscritos por la Gerente de Agua Potable y Saneamiento Básico de Findeter de fecha 2 de mayo de 2017, con alcance del 3 de mayo de 2017 que soportan y justifican la contratación directa de las obras de "RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOA, PUTUMAYO", que incluye entre otros, los aspectos del contrato a suscribir, obligaciones, entregables, valor, forma de pago y plazo.
- ii) El Concepto Técnico de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento Básico de Findeter fecha 19 de abril de 2017, con alcance el 28 de abril y el 2 de mayo de 2017 que entre otros, señala que el impacto del proyecto contemplado en la reformulación 2 del proyecto es "Garantizar el abastecimiento de agua potable del municipio de Mocoa para superar el estado de emergencia después de la avalancha que causó daños al sistema de acueducto" y que "el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

oficio No. 2017EE0030725 de fecha 10 de abril de 2017 manifestó las siguientes consideraciones “Que de acuerdo con el diagnóstico preliminar de la utilidad de la infraestructura, se requiere una intervención inmediata para restablecer el abastecimiento de agua potable al municipio con el objeto de mitigar los efectos adversos que genera la interrupción abrupta del servicio de acueducto en toda la población del Municipio de Mocoa” adicionalmente refiere “Que en vista de la condición del municipio de Mocoa, es evidente la afectación de la prestación del servicio de acueducto y la ejecución del proyecto es necesaria y urgente para restablecer las condiciones de prestación del servicio de acueducto”. concepto técnico que soporta y justifica la contratación en los siguientes términos: “Teniendo en cuenta que se ha podido verificar por el equipo de técnicos enviado por la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico al Municipio de Mocoa la afectación a la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Mocoa como consecuencia de la extraordinaria precipitación atmosférica ocurrida entre el 31 de marzo y el 01 de abril del año en curso, se ha considerado viable que la contratación del proyecto **“RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOA, PUTUMAYO”**, se lleve a cabo a través de la modalidad de Contratación Directa, considerando la causal primera de contratación directa para la ejecución y/o contratación de los proyectos establecida en el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (MVCT) 3-1-30462, aplicable al Contrato Interadministrativo No. 438 de 2015 que establece:

“4.5.2 Causales de contratación directa en contratos para la ejecución y/o contratación de los proyectos

Procede la contratación directa para la ejecución y/o contratación de los proyectos en los siguientes casos:

Cuando esté en riesgo inminente la prestación de servicios públicos domiciliarios esenciales y la ejecución del proyecto sea necesaria para mitigar o conjurar dicho riesgo. Esta situación debe estar debidamente soportada y certificada en informes técnicos de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento Básico, si aún no está contratada la interventoría; o de la interventoría si ésta se encuentra contratada; y/o por autoridades competentes.”

(...) Así las cosas, en observancia del procedimiento para la contratación directa, el MVCT, mediante oficio No. 2017EE0030725, solicitó a FINDETER adelantar la contratación del proyecto **“RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOA, PUTUMAYO”** a través de la modalidad de contratación directa, para lo cual propuso como ejecutor de las obras a la Constructora Conconcreto S.A., no obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la propuesta presentada por dicha firma no se ajustaba a las condiciones contenidas en la invitación, no se aceptó la oferta allegada, dado lo anterior el MVCT por medio de comunicado No. 2017EE0036858 manifiesta “(...) considera este Viceministerio que la contratación de la obra podrá realizarse con MARIO GERMAN GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.290.283 de Bogotá, T.P 25202-02241 CND, dirección: Calle 93 No. 18-81, teléfono: 3106255267 y email: mgarcia@garperenergy.com y especialista-sab@gmail.com, teniendo en cuenta que acredita los requisitos técnicos exigidos, esto es, la experiencia específica necesaria para cumplir y llevar a su culminación proyectos de ésta magnitud (...)”.



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

En este sentido, en el referido Concepto Técnico, la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico de Findeter señaló la pertinencia de la contratación directa de la obra con la firma MARIO GERMAN GARCIA GARCIA que se recomienda para el efecto, frente al particular señala que: "... esta Gerencia informa a la Dirección de Contratación que en cumplimiento a la Asistencia Técnica que se brinda por Findeter al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del Contrato Interadministrativo No. 438 de 2015, y acorde a la instrucción de dicha entidad de adelantar la contratación del proyecto "RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOYA, PUTUMAYO" a través de la modalidad de contratación directa con el Ingeniero MARIO GERMÁN GARCÍA GARCÍA, y realizada la invitación a presentar oferta y la posterior evaluación técnica, financiera y económica de la misma, se recomienda continuar con el trámite de selección del oferente, toda vez que cumple con los requisitos técnicos, financieros y económicos solicitados en la oferta presentada por el mencionado Ingeniero el día 28 de abril de 2017, para lo cual se anexan los documentos de revisión y evaluación de la misma". Evaluación que contiene la verificación por parte de los evaluadores de la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico de Findeter del cumplimiento de requisitos de experiencia y oferta económica del proponente, debidamente suscrita por estos, los cuales soportan la contratación directa, se adjuntan y hacen parte integral de esta recomendación.

iii) El Informe de las visitas efectuadas del 5 al 7 de abril de 2017 por los profesionales de la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico de Findeter, Luis Fernando Logreira Arrázola, Alejandra Londoño González y Giovanni Gómez Henao, en el cual se establece "La avenida torrencial ocurrida en Mocoia, la cual fue de dimensiones extraordinarias y obedeció a situaciones ambientales inesperadas, circunstancias que se encuentran soportadas en los decretos antes mencionados, las cuales afectan la prestación de los servicios públicos domiciliarios esenciales en todo el municipio, entre los que se tiene el servicio de acueducto" indicando que existe el riesgo inminente la prestación de servicios públicos domiciliarios esenciales.

iv) La solicitud de contratación directa de la obra requerida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

v) La documentación presupuestal.

vi) La propuesta de la firma recomendada y la verificación de cumplimiento de requisitos técnicos y económicos.

22. Que la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico de Findeter señaló la pertinencia de la contratación directa de la obra con la firma MARIO GERMAN GARCIA GARCIA que se recomienda para el efecto, frente al particular señala que: "... esta Gerencia informa a la Dirección de Contratación que en cumplimiento a la Asistencia Técnica que se brinda por Findeter al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del Contrato Interadministrativo No. 438 de 2015, y acorde a la instrucción de dicha entidad de adelantar la contratación del proyecto "RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOYA, PUTUMAYO" a través de la modalidad de contratación directa con el Ingeniero MARIO GERMÁN GARCÍA GARCÍA, y realizada la invitación a presentar oferta y la posterior evaluación técnica, financiera y económica de la misma, se recomienda continuar con el trámite de selección del oferente, toda vez que cumple con



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

los requisitos técnicos, financieros y económicos solicitados en la oferta presentada por el mencionado Ingeniero el día 28 de abril de 2017, para lo cual se anexan los documentos de revisión y evaluación de la misma”.

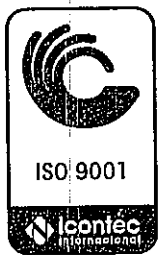
23. Que esta de presente la necesidad que las entidades y organismos del orden nacional y municipal, directamente o con la participación de los particulares, en ejercicio de la función pública adelanten las acciones de coordinación, articulación y ejecución necesarias para la prestación del servicio público esencial, como lo es el de agua y saneamiento básico.

24. Que la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Vicepresidencia Técnica de Findeter remitió a la Dirección de Contratación los estudios que soportan y justifican la contratación directa, el concepto técnico que da cuenta de la pertinencia de la contratación directa de la firma MARIO GERMAN GARCIA GARCIA que se recomienda para el efecto, así como las condiciones del contrato de obra a celebrarse y copia de la comunicación enviada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

25. Que los días 2 y 3 de mayo de dos mil diecisiete (2017), se enviaron al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los estudios de necesidad y el alcance a los mismos con los ajustes solicitados, que contienen la justificación de la contratación directa de las obras para la “RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOA, PUTUMAYO”, que incluye entre otros, las condiciones del contrato a celebrarse, valor, forma de pago, plazo, entre otros, el Concepto Técnico de la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico, y la recomendación de la Dirección de Contratación que la solicitud de contratación de las obras se enmarca dentro de las causales de contratación directa establecidas en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter en el marco del Contrato Interadministrativo No. 438 de 2015, frente a los cuales el día 3 de mayo de 2017 por correo electrónico se emitió concepto de “NO OBJECCIÓN”, por parte de Hernán Javier Ruge Padilla, en su calidad de supervisor del Contrato Interadministrativo No. 438 de 2015, correo ratificado por el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico (E), Dr Fernando Vargas Mesías, mediante correo electrónico del 3 de mayo de 2017.

26. Que la Dirección de Contratación presentó al Comité Fiduciario la solicitud de contratación directa, quien mediante sesión de fecha 03 de mayo de 2017 tal y como consta en acta No. 71, se aprobó e instruyó al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, adelantar la contratación directa y las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la OBRA para la “RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOA, PUTUMAYO”, que se van a ejecutar en el municipio de Mocoa - Putumayo, de conformidad con lo establecido en los estudios previos, la oferta remitida al CONTRATISTA y con la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, los cuales para todos los efectos forman parte integral del contrato.



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

PARÁGRAFO PRIMERO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato:

1. Estudios previos para la contratación directa de las obras para la **"RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOA, PUTUMAYO"**.
2. Proyecto viabilizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio **"RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOA, PUTUMAYO"**, y sus respectivas reformulaciones 1 y 2, con los respectivos soportes.
3. Documentos del Proyecto **"RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOA, PUTUMAYO."**
4. Oferta.

En caso de contradicciones entre los documentos anteriormente enumerados, primarán, en el siguiente orden:

1. Este contrato.
2. Estudios previos para la contratación.
3. Documentos del Proyecto **"RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOA, PUTUMAYO"**
4. Los otros documentos previos a la firma de este contrato que no hayan sido incorporados en este contrato.
5. Oferta.

Los otros documentos previos a la firma de este contrato que no hayan sido incorporados en este contrato, sólo obligan a LA CONTRATANTE si LA CONTRATANTE los ha aceptado por escrito después de la firma de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE: El presente proyecto tiene como fin la *"El proyecto comprende la ejecución de las obras del proyecto denominado **"RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOA, PUTUMAYO"**, que contempla entre otras las siguientes actividades:*

- a. Construcción bocatoma de fondo de 300 l/s en concreto de 4000PSI.
- b. Construcción de dos (2) desarenadores de alta tasa de 104 l/s en concreto reforzado de 4000 PSI.
- c. Construcción PTAP convencional de 107 l/s en concreto de 4000 PSI incluye los procesos de mezcla rápida tipo hidráulico, floculador hidráulico tipo Alabama, sedimentador de alta tasa, filtro de taza declinante.
- d. Optimización tanque de contacto de 251.9 m³ en concreto de 4000 PSI, tratamiento de lodos de 215 l/s
- e. Optimización PTAP existente.
- f. Tratamiento de lodos para PTAP
- g. Optimización tanque de almacenamiento cámara de contacto de cloro.
- h. Optimización edificio existente.
- i. Construcción caseta de operación
- j. Construcción de 2 tanques de almacenamiento enterrados en concreto reforzado de 4000 PSI-Impermeabilizado, así:
 - i. 1 tanque de 927 m³ y otro de 1.533 m³.



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

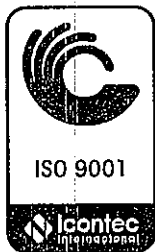
k. Suministro e instalación de 57.687 m de tuberías desagregadas, así:

- i. 8.024 m Tubería PVC 6" RDE 21
- ii. 44m Tubería PVC 8" RDE 26 Unión Z
- iii. 1.651 m Tubería PVC 8" RDE 21 Unión Z
- iv. 1.489 m Tubería PVC 8" RDE 41 Unión Z
- v. 2.567m Tubería PVC 10" RDE 21 U.M
- vi. 6.828m Tubería PVC 4" RDE 41
- vii. 8.399m Tubería PVC 6" RDE 41
- viii. 15m Tubería PVC 2" RDE 21
- ix. 975 m Tubería PVC 12" RDE 41
- x. 370 m Tubería PVC 12" RDE 26 Unión Z
- xi. 221 m Tubería PVC 12" RDE 21 Unión Z
- xii. 633 m Tubería PVC 6" RDE 32.5
- xiii. 14.801 m Tubería PVC 3" RDE 32.5
- xiv. 260 m Tubería PVC 2" RDE 26
- xv. 10m Tubería PVC 1" RDE 21
- xvi. 3.600 m Tubería PVC 2" RDE 21
- xvii. 2.000 m Tubería PVC 3" RDE 21
- xviii. 100 m Tubería PVC 4" RDE 21
- xix. 2.700 m Tubería Polietileno Alta Densidad 12" PN 16
- xx. 3.000 m Tubería Polietileno Alta Densidad 8" PN 16
- l. 9 Macromedidores
- m. 2.341 conexiones domiciliarias de ½" a 4". Incluye medidor y cajilla
- n. Suministro e Instalación de 7.511 medidores con cajilla sobre conexiones domiciliarias existentes.

De acuerdo al alcance descrito, el cual contempla obras civiles las cuales deben ser ejecutadas por el CONTRATISTA DE OBRA, este debe considerar que el proyecto consta de una CONSULTORÍA encargada de la elaboración del Diagnóstico, Análisis, Solución y Ajustes y/o Diseños para cada uno de los componentes, por tal motivo, el CONTRATISTA DE OBRA debe tener en cuenta que una vez suscrita el acta de inicio deberá empezar a ejecutar obras en los frentes de trabajo que autorice la Interventoría, que sirvan como plan de choque para superar la emergencia y que no requieran revisión y/o verificación de diseños por parte del Consultor.

Por otro lado, las obras que requieren revisión y verificación por parte del Consultor, únicamente podrán iniciar una vez el contratista de Interventoría autorice su ejecución acorde con los avances de la Consultoría. Después de su aprobación, pueden ser ejecutadas mientras transcurre el tiempo estipulado para que la Consultoría realice el Diagnóstico, Análisis, Solución y Ajustes y/o elaboración de Diseños de los demás componentes del proyecto. Dada la estructura de ejecución de éste proyecto el contratista deberá tener en cuenta que como resultado de los productos de la consultoría, se pueden presentar cambios en las cantidades e ítems de obra a ejecutar

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la ejecución de la obra está sujeta al Diagnostico, Análisis, Solución y Ajustes y/o elaboración de Diseños de los componentes del proyecto por parte de la Consultoría, se estipula que, la CONTRATANTE,



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

previo concepto de la Interventoría de Obra determinara si procede o no el reconocimiento al CONTRATISTA DE OBRA por demoras generadas en la entrega de los productos objeto de revisión y/o verificación correspondiente a la información existente o por retraso en la elaboración de los diseños por parte del contratista de Consultoría y/o aprobación por parte del contratista de Interventoría

El CONTRATISTA DE OBRA deberá visitar los sitios en que se ejecutará la obra, con el fin de establecer el alcance de la intervención y las actividades que le permitan organizar la logística necesaria para el inicio de las obras, teniendo en cuenta el proyecto viabilizado y reformulado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT y las condiciones actuales del Municipio de Mocoa, luego de la emergencia ocurrida el día 31 de marzo de 2017 y deberá conocer los documentos que soportan el estado de emergencia y que se mencionan en el presente documento, entre otros, el Decreto 601 del 6 de abril de 2017.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE OBRA: El contratista tiene las siguientes obligaciones de carácter general que deben ser entendidas en armonía con las obligaciones y productos correspondientes, así: El CONTRATISTA DE OBRA se compromete a cumplir todas las obligaciones que se definan o se deriven del clausulado del CONTRATO DE OBRA, de los estudios, documentos del proyecto y el presente Estudio Previo, de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA DE OBRA las siguientes:

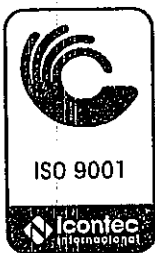
1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias, así como las normas vigentes del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
2. Cumplir con el objeto del CONTRATO DE OBRA, conforme al presente Estudio Previo, los documentos y estudios del proyecto, la ficha de Viabilización, Reformulaciones y los informes y conceptos que se generen en desarrollo del mismo.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la convocatoria y consignadas en la propuesta, así como en las normas técnicas que regulan el sector de agua potable y saneamiento básico.
4. El programa de trabajo acordado será obligatorio para EL CONTRATISTA quien no podrá modificarlo unilateralmente. La modificación del programa de trabajo deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita de LA CONTRATANTE, previo visto bueno de la INTERVENTORIA, cuando se trate de modificaciones en el plazo del Contrato y/o modificación de actividades según los resultados de la CONSULTORÍA. Cuando la modificación del programa corresponda con la redistribución de actividades manteniendo el plazo, sólo se requerirá del visto bueno de la INTERVENTORÍA y de la SUPERVISIÓN que adelanta FINDETER. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con el programa de trabajo por



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

causas imputables directamente al CONTRATISTA DE OBRA, la INTERVENTORÍA le podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para LA CONTRATANTE. La renuencia del CONTRATISTA a adoptar las medidas exigidas se considera como incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente contrato, dando lugar a la aplicación de la cláusula penal de apremio prevista en el mismo. Tales requerimientos del INTERVENTOR no incrementarán el valor del CONTRATO DE OBRA y estas condiciones se entienden aceptadas por el proponente con la entrega de la propuesta.

5. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se soliciten en desarrollo del CONTRATO DE OBRA.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO DE OBRA se le impartan por parte de la INTERVENTORÍA y de LA CONTRATANTE y suscribir las actas que en desarrollo del CONTRATO DE OBRA sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas pre contractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO DE OBRA.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO DE OBRA.
10. Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
11. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, deberá presentar a la INTERVENTORÍA, el informe y/o productos que corresponda, así como de los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del CONTRATO DE OBRA.
12. Suministrar y mantener durante la ejecución del CONTRATO DE OBRA y hasta su finalización, el personal profesional ofrecido para la ejecución del contrato. Si el CONTRATISTA DE OBRA requiere cambiar el profesional o personal propuesto, deberá solicitar por escrito al CONTRATANTE la sustitución de dicho profesional o personal, quien deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de LA CONTRATANTE, previo visto bueno del INTERVENTOR. Será por cuenta del CONTRATISTA DE OBRA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del CONTRATO DE OBRA, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA DE OBRA con LA



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

CONTRATANTE.

13. Constituir las garantías respectivas del CONTRATO DE OBRA y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse como requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato.

14. Constituir a su costa y a nombre de quien la entidad competente indique, las pólizas requeridas para la ejecución de cruces viales, férreos, de cuerpos de agua y demás requeridos dentro del alcance del CONTRATO DE OBRA.

15. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, el Departamento y/o Municipio según corresponda.

16. Que el personal profesional, técnico, consultor, constructor y cualquier otro personal necesario dispuesto para la ejecución del contrato, cuente con la matrícula y/o tarjeta profesional correspondiente.

17. Instalar y disponer del equipo necesario para la ejecución del CONTRATO DE OBRA, desde el momento en que el INTERVENTOR lo disponga.

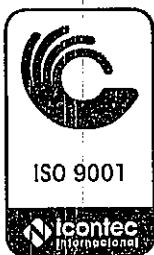
18. Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La no observancia a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONTRATISTA DE OBRA, y el INTERVENTOR por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos.

19. Garantizar a la CONTRATANTE que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al Ente Territorial o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por EL CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea compensado del saldo insoluto del valor del contrato.

20. Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo así como las normas vigentes del Ente Territorial. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la comunidad directa e indirectamente afectada y deberá adjuntar a cada acta de obra un informe al respecto. Cuando la INTERVENTORÍA establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA DE OBRA informará, en primera instancia a la CONTRATANTE para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.

21. Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.

22. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

ejecución del CONTRATO DE OBRA.

23. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO DE OBRA.

24. Acreditar ante la INTERVENTORÍA, la certificación de calidad de los materiales utilizados para la ejecución de la obra y el plan metrológico de los equipos a utilizar.

25. Presentar el personal mínimo exigido para la ejecución del contrato, el cual deberá tener la dedicación exigida para la ejecución del mismo.

26. Asumir el valor adicional del CONTRATO DE INTERVENTORÍA cuando la mayor permanencia sea imputable al CONTRATISTA DE OBRA. Dicho pago se realizará a través de una cesión de derechos del CONTRATISTA DE OBRA sobre las cuentas sin cobrar o por causar al CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA.

27. Dar estricto cumplimiento al Plan de Gestión Social, el cual hace parte integral de los presentes Estudios Previos.

1.1. EJECUCIÓN DE OBRA

1.1.1. CONCEPTO

El CONTRATISTA DE OBRA deberá ejecutar las obras, y entregarlas de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños finales aprobados del proyecto, los planos y las especificaciones de construcción con sujeción al presupuesto contratado y dentro del plazo establecido.

Así pues, el CONTRATISTA DE OBRA deberá adoptar e implementar las medidas técnicas, ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.

El CONTRATISTA DE OBRA, se obliga a asumir los costos adicionales derivados de una deficiente ejecución del contrato, en relación con cualquiera de los aspectos del proyecto.

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE OBRA

Para el inicio del proyecto, el CONTRATISTA DE OBRA, la CONSULTORÍA, la INTERVENTORÍA y la CONTRATANTE, deben suscribir el acta correspondiente, la cual debe contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo.
4. Fecha de Terminación.
5. Valor.



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

6. Información del CONTRATISTA DE OBRA, CONSULTOR e INTERVENTOR.
7. Amparos, valor asegurado y vigencias de las garantías.
8. Fecha de aprobación de las garantías.
9. Personal del CONTRATISTA DE OBRA para la ejecución del contrato.
10. Programación de obra.

Dentro de los CINCO (5) días siguientes a la suscripción del Contrato, previo a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el INTERVENTOR verificará el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos:

a. Aprobación del personal del CONTRATISTA DE OBRA para la ejecución del Contrato: El INTERVENTOR verificará y aprobará el cumplimiento de los perfiles exigidos para los profesionales definidos en la oferta para la ejecución del contrato. Igualmente verificará los contratos de trabajo y/o los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal y el CONTRATISTA DE OBRA.

b. Aprobación de la metodología y programación de actividades. El INTERVENTOR aprobará la metodología y programación de actividades, en la cual se establecerán secuencias, duración (fecha de inicio y fecha de terminación), responsable, recursos físicos y método de seguimiento y monitoreo a la programación.

c. Aprobación de garantías. El INTERVENTOR verificará que las garantías requeridas estén aprobadas y conminará al CONTRATISTA al cumplimiento de constitución, modificación y presentación de las garantías, conforme lo establecen la CONTRATANTE y dentro de los plazos estipulados

d. Afiliación a la seguridad social integral. Verificar los soportes de afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto y del empleado en la obra.

e. Aprobación de los Análisis de Precios Unitarios. El INTERVENTOR revisará y aprobará los Análisis de Precios Unitarios.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA DE OBRA.

Considerando el alcance de las actividades a desarrollar en el proyecto, la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico considera conveniente incorporar las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar a la Interventoría, previa suscripción del acta de inicio, las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por el CONTRATISTA DE OBRA, así mismo deberá presentar el Presupuesto general de obra y análisis de precios unitarios.
2. El CONTRATISTA DE OBRA, deberá acompañar al municipio en la consecución de los permisos y servidumbres que se requieran para la ejecución del proyecto y que sean identificadas en la etapa de Diagnóstico, Análisis, Solución y Ajustes y/o elaboración de Diseños..



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

3. El CONTRATISTA DE OBRA, hará parte de las mesas de trabajo en las cuales se realiza la socialización y aprobación de los productos de la CONSULTORÍA, esto con el fin que el CONTRATISTA DE OBRA conozca de manera oportuna las soluciones que debe implementar en el desarrollo del contrato y llevar a cabo aportes a las soluciones propuestas para garantizar la correcta ejecución de las obras que permitan superar la emergencia. Para tal fin el CONTRATISTA DE OBRA deberá disponer del personal técnico necesario que asista a estas mesas de trabajo en las cuales podrán participar entre otros la Interventoría, el Ministerio De Vivienda Ciudad y territorio - MVCT y la CONTRATANTE.

Sin perjuicio de lo anterior, los diseños serán los definidos por la CONSULTORÍA y los aprobados por la Interventoría, la CONTRATANTE, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

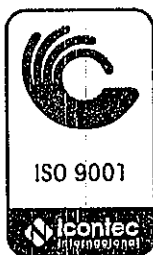
4. El CONTRATISTA DE OBRA, presentará en un plazo no mayor a ocho (8) días calendario siguientes a la aprobación de la garantía, el flujo de inversión mensual en obra y el programa de inversión del anticipo, el cual podrá actualizarse, previo visto bueno de la interventoría, acorde con las modificaciones que se presente como resultado del Diagnóstico, Análisis, Solución y Ajustes y/o elaboración de Diseños.

5. Si durante la ejecución del proyecto el CONTRATISTA DE OBRA identifica la necesidad de ejecutar Ítems No Previstos deberá informar a la Interventoría y a la CONTRATANTE, y entregar el análisis de precios unitarios junto con tres (3) cotizaciones de los insumos necesarios en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la identificación de la necesidad, con el fin que la Interventoría realice la verificación y aprobación correspondiente en un lapso no mayor a dos (2) días hábiles. Una vez aprobados por la interventoría, deberán contar con el visto bueno de la CONTRATANTE para proceder con su ejecución.

Los insumos necesarios que ya estén estipulados en los análisis de precios unitarios del presupuesto contractual no tendrán ajustes de precio por lo cual se mantendrán los precios estipulados contractualmente.

6. Los Ítems No Previstos identificados por el CONSULTOR durante el Diagnóstico, Análisis, Solución y Ajustes y/o elaboración de Diseños serán elaborados por el contratista de la Consultoría y serán aprobados por el Contratista de la Interventoría y la CONTRATANTE, para lo cual el CONTRATISTA DE OBRA podrá realizar las observaciones en las mesas de trabajo que para el efecto se determine..En todo caso, la CONTRATANTE será la encargada de analizar y pactar los valores con los que se deba realizar las actividades garantizando en todo caso el flujo de inversión del contrato para lo cual emitirá el visto bueno para proceder con su ejecución.

7. El CONTRATISTA DE OBRA deberá tener en cuenta durante la ejecución del proyecto el potencial uso de las obras y materiales utilizados para la atención de la Emergencia ejecutadas por las demás entidades gubernamentales durante el periodo de recuperación de la zona afectada, con el fin de garantizar de manera más ágil la continuidad y funcionalidad de las obras contempladas en los componentes



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

del proyecto y que permitan garantizar el reabastecimiento del sistema de agua potable.

8. El CONTRATISTA DE OBRA deberá acompañar junto con la Interventoría y Consultoría del proyecto, la puesta en marcha del Sistema de Acueducto. Para esto, el personal técnico del CONTRATISTA DE OBRA deberá llevar a cabo un acompañamiento de dos (2) meses para la puesta en operación de la planta de tratamiento, durante este periodo de tiempo los insumos y personal necesario que será suministrado por el Municipio.
9. Todos los materiales, insumos, tuberías y demás elementos requeridos para la ejecución de la obra deberán ser entregados en la obra, en los frentes de trabajo donde se requieran para la ejecución del proyecto.
10. Realizar las actas de vecindad que correspondan en desarrollo del presente contrato.
11. Efectuar mensualmente y/o las veces que se requieran reuniones de Socialización con la Comunidad y las autoridades locales.
12. Reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione en el sitio de la obra con ocasión de la ejecución del proyecto.
13. Toda actividad de obra ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para los proyectos, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, deberá ser demolida y remplazada por el CONTRATISTA DE OBRA bajo su costo, en el término indicado por el INTERVENTOR y/o la CONTRATANTE.
14. Radicar mensualmente las facturas correspondientes a las actas de recibo parcial de obra.
15. Entregar los planos récord de obra dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la suscripción del acta de terminación del contrato.
16. Instalar dos (2) vallas de información de la obra, una (1) en el sitio de ejecución y otra en el sitio indicado por el INTERVENTOR, de acuerdo con la información y condiciones exigidas por la CONTRATANTE. Estas vallas deberán actualizarse y permanecer legibles y en buen estado durante todo el tiempo de ejecución del contrato de obra.
17. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza con la periodicidad que estipule la autoridad ambiental local. En cualquier caso, ésta no podrá ser mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la colocación de estos materiales.



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

18. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio, pruebas de presión hidrostática y desinfección de tuberías, pruebas de estanqueidad y demás pruebas que apliquen de acuerdo con el proyecto que se soliciten por parte del INTERVENTOR y/o la CONTRATANTE para verificar la calidad de las obras, así como de los materiales y demás elementos que se instalen en la obra.

19. Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato.

20. Responder por la obtención de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y la obtención legal y oportuna de todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de la obra, manteniendo permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos.

21. Disponer de todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra.

22. Adquirir los materiales de fuentes y proveedores que cuenten con todos sus permisos y licencias requeridas para su explotación. El CONTRATISTA deberá contar con la cantidad suficiente de materiales para no retrasar el avance de los trabajos.

23. Disponer de todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra.

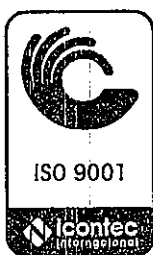
24. Garantizar la calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato, mediante la presentación de los respectivos ensayos de laboratorio.

25. Presentar las Actas de Recibo Parcial de Obra, las cuales deberán ser aprobadas por la INTERVENTORÍA y avaladas por la CONTRATANTE y contener lo siguiente:

- a. Cantidades de obra ejecutadas y sus respectivas memorias de cálculo.
- b. Registros fotográficos.
- c. Resultados y análisis de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas.
- d. Fotocopia de la bitácora o libro de obra.
- e. Relación del personal empleado en la ejecución de la obra.
- f. Informe de seguridad industrial.
- g. Informe de manejo ambiental.
- h. Informe de gestión social.

26. Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por la INTERVENTORÍA y avalados por la CONTRATANTE y contener:

- a. Avance de cada una de las actividades programadas, análisis del avance y las acciones implementadas y a implementar para la ejecución



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

correcta y en el tiempo de la obra.

- b. Resumen de las actividades realizadas en el mes, análisis y recomendaciones.
- c. Resultados y análisis de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas.
- d. Documentación técnica, entre otros Bitácora de obra.
- e.
- f. Registros fotográficos.
- g. Resumen de las actividades realizadas en el mes, análisis y recomendaciones
- h. Relación del personal empleado en la ejecución de la obra.
- i. Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores.
- j. Informe de seguridad industrial.
- k. Informe de manejo ambiental.
- l. Informe de gestión social.
- m. Actualización del programa de ejecución de obra.

27. Llevar una bitácora diaria de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de INTERVENTORÍA, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada de la obra. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director de obra, el residente y el director de la INTERVENTORÍA. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados de la CONTRATANTE.

28. Elaborar, siguiendo los mismos criterios de los planos y diseños, los planos record de la totalidad del proyecto, los cuales deberán ser entregados a la CONTRATANTE con la aprobación de la INTERVENTORÍA, en medio impreso y magnético.

29. Elaborar, durante todo el proceso de construcción, el manual de funcionamiento y mantenimiento. Se deberá anexar el original de las garantías de todos los equipos. El manual deberá contar con la aprobación por parte de la INTERVENTORÍA.

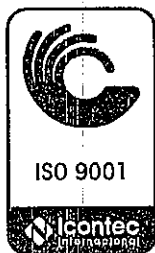
30. Realizar semanalmente el registro fotográfico y de video del avance de la ejecución de la obra, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance.

31. Presentar toda la información requerida por el INTERVENTOR o la CONTRATANTE de conformidad con el Manual de Interventoría.

32. Para el desarrollo del contrato, el CONTRATISTA deberá implementar frentes de trabajo simultáneos equivalentes a los componentes que tenga el proyecto a construirse y/o los que requiera para garantizar la ejecución del contrato en los plazos pactados contractualmente.

33. EL CONTRATISTA deberá contar con una comisión de topografía disponible en obra para el replanteo de la misma y la verificación de niveles de excavación y funcionamiento de las obras construidas.

34. Las obras se deben ejecutarse cumpliendo la NSR-10, el RAS 2000 y siguiendo las especificaciones técnicas de construcción del proyecto.



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

35. EL CONTRATISTA deberá adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto del CONTRATO, presentando un plan de trabajo y una programación para la ejecución del contrato, los cuales serán revisados y aprobados por la Interventoría antes de la suscripción del acta de inicio del contrato. Lo anterior representado en un diagrama de Gantt y PERT, identificando actividades asociadas a los productos entregables concretos, duración, relaciones de precedencia entre actividades, y definición de la ruta crítica del proyecto.

36. EL CONTRATISTA deberá garantizar para la obra, la señalización y la seguridad en obra. Para ello deberá mantener los frentes de obra y de acopio de materiales debidamente señalizados con cinta de demarcación a tres líneas y con soportes tubulares.

37. En el evento de presentarse durante la ejecución del contrato un cambio en el alcance del proyecto o una variación en la cantidad de obra, que lleven a superar el valor del contrato, dicha situación debe ser planteada a la Interventoría y al Supervisor del contrato para que se proceda de conformidad con los procedimientos establecidos para estos casos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido para la adición del contrato.

38. El CONTRATISTA no podrá ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin que previamente haya sido aprobado por la Interventoría y se haya suscrito la respectiva modificación al contrato. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA DE OBRA, de manera que la CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto.

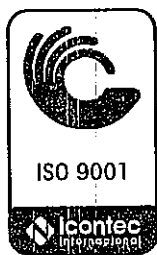
39. Presentar Informe Final, el cual deberá ser aprobado por la INTERVENTORÍA y avalado por la CONTRATANTE, y contener:

- a. Resumen de actividades y desarrollo de la obra.
- b. Documentación técnica, entre ella: Bitácora de obra. Planos record de obra, aprobados por la INTERVENTORÍA.
- c. Manual de operación y mantenimiento con las respectivas garantías de calidad de los materiales y equipos y correcto funcionamiento. El manual deberá indicar cómo funcionan, y cuál debe ser el mantenimiento de las obras ejecutadas.
- d. Registro fotográfico definitivo.
- e. Póliza de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran.
- f. Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores.
- g. Informe de impacto y análisis social de la ejecución de la obra con el entorno.

40. Suscribir el Acta de terminación del contrato.

41. Suscribir el Acta de entrega y recibo final del contrato.

42. Suscribir el Acta de Liquidación del contrato.



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

43. Todas la que le apliquen para garantizar la ejecución del CONTRATO.

44. Atender oportunamente los requerimientos que realice la entidad CONTRATANTE, FINDETER o los organismos de control con ocasión de las obras ejecutadas.

PRODUCTOS DEL CONTRATO DE OBRA

Obras con el lleno de los requerimientos técnicos y en condiciones de integralidad y funcionalidad, previa ejecución de las pruebas y ensayos especificados para el recibo de las mismas.

ACTAS PARCIALES DE OBRA

Las actas parciales de obra, contienen la ejecución del avance de la misma en la periodicidad pactada en el CONTRATO DE OBRA o diferentes al acta de recibo final de la obra.

Las actas parciales de obra y el pago de las mismas tienen un carácter provisional en lo que se refiere a la cantidad y calidad de la obra pre-aprobada, por lo que estas entregas no tienen el carácter de definitivo, ni certifican la satisfacción por parte del INTERVENTOR, ni de la CONTRATANTE. La ejecución de las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA DE OBRA, tan solo constituyen la prueba y respaldo del avance de las obras y de su pago; razón por la cual, el pago de las mismas por parte de la CONTRATANTE, no significa el recibo definitivo a satisfacción.

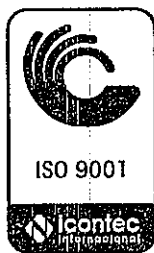
El INTERVENTOR podrá, en actas posteriores, realizar correcciones, ampliaciones, reducciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de las obras objeto del contrato, a efecto de que EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.), se abstenga de pagarlas o las compense con cuentas futuras a el CONTRATISTA DE OBRA hasta que el Interventor dé el visto bueno.

ACTA DE TERMINACIÓN Y ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA.

Una vez finalizado el término de ejecución del CONTRATO DE OBRA, se suscribirá Acta de Terminación por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA DE OBRA.

El CONTRATISTA DE OBRA entregará al INTERVENTOR la obra dentro de los treinta (30) días calendario siguientes o en el plazo acordado con el interventor a la suscripción del Acta de Terminación del Contrato.

Al finalizar la ejecución del proyecto, el CONTRATISTA DE OBRA deberá hacer entrega de la obra objeto del contrato, con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad exigidas.



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

Del recibo por parte del INTERVENTOR se dejará constancia mediante Acta de Recibo Final de Obra, suscrita entre CONTRATISTA DE OBRA, el INTERVENTOR, y el SUPERVISOR del proyecto.

La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el Acta de Recibo Final de la Obra, razón por la cual, hasta ese momento la INTERVENTORÍA y/o la CONTRATANTE, se reservan el derecho de solicitar al CONTRATISTA DE OBRA, la adecuación, ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: La CONTRATANTE se obliga a:

Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato mediante la INTERVENTORÍA contratada y el supervisor designado para el efecto y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través del Interventor del contrato

Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, enmarcadas dentro del término del mismo.

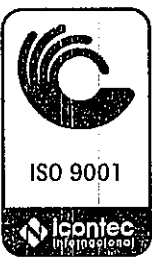
Pagar los trabajos contratados en la forma establecida en el presente contrato, previa autorización del INTERVENTOR y la acreditación de la documentación requerida y exigida para los mismos.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por el valor ofertado por el proponente **VEINTICUATRO MIL UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEIS PESOS (\$24.001.631.006,00) M/CTE** incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y Cierre, Balance Financiero y Ejecución del contrato.

El sistema de pago Para la ejecución del contrato se encuentra establecidas las Especificaciones técnicas, las cantidades de obra y los precios unitarios, por lo tanto, el sistema de pago es por **PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE**. En consecuencia, el valor definitivo del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas por EL CONTRATISTA y entregadas a LA CONTRATANTE a su entera satisfacción, por los valores o precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem según la oferta económica. El Contratista no podrá superar en su ejecución el presupuesto asignado por la entidad, por se incorporará el sistema de pago contenido en los estudios previos.

CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.) pagará al contratista el valor por el valor de su oferta económica, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

- i. Un anticipo amortizable del treinta por ciento (30%) del valor del contrato que se pagará, previo visto bueno de la interventoría, de la



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

presentación de los documentos que se indican en el presente contrato, aprobación de las garantías exigidas al CONTRATISTA y la correcta presentación de cuenta de cobro correspondiente.

- ii. El saldo restante, en pagos parciales de acuerdo a actas parciales de recibo parcial de obra ejecutada, los cuales deberán contar con el visto bueno de la Interventoría, e informe técnico de avance de obra recibida a satisfacción por la Interventoría y que se pagarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a su radicación con el cumplimiento de los requisitos indicados.

De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del cinco por ciento (5%), la cual se devolverá al CONTRATISTA DE OBRA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del contrato, previo recibo a satisfacción de la obra contratada, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a. Entrega de los documentos requeridos para la entrega de obras y señalados por la Interventoría y al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER.
- b. Suscripción del Acta de Cierre, Balance Financiero y Ejecución del contrato por todas las partes.
- c. Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de GARANTÍAS del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Con el fin de garantizar que los recursos del anticipo se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato el Contratista deberá manejar de manera conjunta con el interventor el anticipo, para lo cual deberá abrir una cuenta conjunta con el Interventor del contrato que genere rendimientos. Los costos, impuestos y demás emolumentos que ello implique serán cubiertos directamente por EL CONTRATISTA. Las órdenes de pago a terceros con cargo a esta cuenta deberán ser autorizadas por el Interventor del contrato. Los rendimientos financieros que genere el anticipo en la cuenta deberán reintegrarse mensualmente en la cantidad que conste en los extractos bancarios de cada mes, al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.). Previo al giro del anticipo se deberá suscribir el acta de inicio del contrato, aprobar las garantías exigidas al CONTRATISTA que amparen entre otros el buen manejo del anticipo y la correcta presentación de la cuenta de cobro correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La INTERVENTORÍA deberá presentar a la CONTRATANTE quincenalmente (15) un informe donde se evidencie el manejo del anticipo de conformidad al Plan de Manejo de Anticipo pactado. Y mensualmente un informe soportado con los extractos bancarios de la cuenta conjunta que refleje el manejo del anticipo de conformidad al Plan De Manejo de Anticipo pactado y los rendimientos generados por el anticipo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Dada la naturaleza del contrato, los suministros de tuberías,



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

accesorios, equipos y demás, solo se pagarán, cuando se encuentren debidamente instalados, probados y recibidos a satisfacción por parte de la Interventoría.

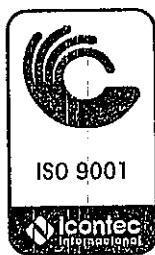
CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZOS: El plazo general del contrato es de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Plazo que se contabilizará a partir del acta de inicio del respectivo contrato.

El acta de inicio deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio del contratista de Interventoría y la Consultoría.

CLÁUSULA NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO Y OPERATIVO: Con el fin de analizar, evaluar y realizar un adecuado seguimiento a la ejecución técnica del proyecto, con la periodicidad que defina el Interventor y/o el Supervisor designado por FINDETER respectivamente, se llevarán a cabo reuniones del Comité de Ejecución del Contrato, el cual estará integrado por el Interventor, el Contratista y podrá asistir el supervisor designado por FINDETER. De lo tratado en este Comité, el Interventor deberá llevar registro y suministrar las copias a los asistentes, además deberá decidir y comunicar por escrito a todos los asistentes sus respectivas obligaciones en relación con las medidas adoptadas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CUIDADO DE LAS OBRAS: Desde la fecha de iniciación de las obras hasta la entrega final de las mismas, el CONTRATISTA asume bajo su responsabilidad el cuidado de ellas. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas, deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva a LA CONTRATANTE las obras estén en buen estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del Interventor. El CONTRATISTA será responsable por los perjuicios causados a terceros o a LA CONTRATANTE por falta de señalización o por deficiencia de ella.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- OBRAS IMPERFECTAMENTE EJECUTADAS: El Interventor podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de la obra ejecutada que no se ajuste a los planos y especificaciones técnicas o si se han empleado materiales o procedimientos inadecuados o adolece de defectos de acabado. En cada caso el Interventor dirá si el rechazo es total, parcial o temporal. En caso de rechazo total, el interventor solicitará la demolición de las obras inadecuadamente ejecutadas. En caso de rechazo parcial o temporal, el interventor establecerá los requisitos que el CONTRATISTA debe cumplir para que le sea aceptada. El CONTRATISTA deberá ejecutar las medidas correctivas o trabajos exigidos por el Interventor en el término que éste señale, a su costo y no tendrá derecho alguno a remuneración distinta a la que hubiere correspondido por la ejecución correcta de las obras. En ningún caso el exceso ejecutado en una obra sin la previa autorización del Interventor, dará derecho al CONTRATISTA para exigir el pago correspondiente a dicho exceso. Si el CONTRATISTA rehúsa ejecutar la obra contratada o efectuar las reparaciones y reconstrucciones ordenadas, LA CONTRATANTE podrá ejecutarlas directamente o por medio de terceros y cargar la totalidad de su costo al CONTRATISTA y deducirlas de las cuentas que debe pagar a éste, lo cual autoriza desde ahora el CONTRATISTA. Lo



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

anterior, sin perjuicio del cobro de la indemnización cubierta con la garantía de cumplimiento y la cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DESTRUCCIÓN DE OBRAS POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Si se presentare caso fortuito o fuerza mayor, que pusiere en peligro la estabilidad de la obra, el CONTRATISTA y el INTERVENTOR deberán tomar inmediatamente las medidas necesarias conducentes, informando a la CONTRATANTE por escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes al inicio del suceso. Si LA CONTRATANTE una vez estudiado el caso, concluye que los daños fueron resultado de caso fortuito o fuerza mayor, el CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad. Las obras adicionales y la suspensión del plazo a que hubiere lugar, serán consignadas en acta firmada por la CONTRATANTE y el CONTRATISTA, previo concepto favorable del INTERVENTOR. Los sobrecostos resultantes del caso fortuito, tales como los correspondientes al lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad del CONTRATISTA, serán por cuenta de éste. Si LA CONTRATANTE concluye que el caso no fue fortuito o de fuerza mayor, correrán por cuenta del CONTRATISTA todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- INTERVENTORÍA: Durante todo el tiempo de ejecución del CONTRATO, se mantendrá una INTERVENTORÍA, contratada para el efecto con el fin de que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y verifique que éste se ejecute de acuerdo con las especificaciones, presupuesto y normas del contrato, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que esta INTERVENTORÍA releve al CONTRATISTA de su responsabilidad. La INTERVENTORÍA se ejecutará conforme lo establecido en los Estudios Previos de la Convocatoria que se adelante para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes, modificación que deberá constar por escrito. En todo caso, las prórrogas y modificaciones, deben: Estar debidamente justificadas y soportadas por parte del INTERVENTOR y validadas por el supervisor. Estar acompañadas de un plan de acción tendiente a adoptar medidas para evitar que persistan los factores que dieron lugar a la prórroga o a la modificación. El CONTRATISTA debe aportar la reprogramación del proyecto, SI APLICA.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- SUSPENSIÓN: Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión ni se varíe el valor del contrato.

Durante el periodo de suspensión del contrato el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, etc.

El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el documento mediante el cual las partes acordaron la suspensión.



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-0-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas suspensiones no darán lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones aplicables y en los Estudios Previos y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé la ley.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

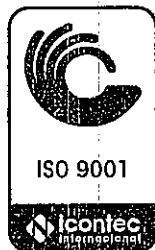
CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir las garantías a favor de Entidades Particulares “PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER” NIT 830.055.897-7, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA DE OBRA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el contratista deberá constituir las garantías a favor de Entidades Particulares “PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER”, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Atendiendo el objeto y las características del contrato, así como la naturaleza de las obligaciones contenidas, el PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER solicitará al contratista la constitución de una garantía que cubra los siguientes amparos así:

AMPARO	COBERTURA DEL AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
De buen Manejo, correcta inversión y devolución del anticipo	100% del valor total que el CONTRATISTA reciba por este concepto.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	CONTRATISTA



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

Cumplimiento del contrato	30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más	
---------------------------	----------------------------	---	--

De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	CONTRATISTA
Estabilidad y calidad de obra	50% del valor del contrato	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra	
Responsabilidad Civil Extracontractual	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.	

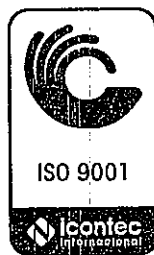
NOTA: La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, el contrato no podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de las garantías.

La aprobación de la garantía por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, por lo tanto, si no se aporta en el plazo máximo establecido en los Estudios Previos so pena a la aplicación de la previsión establecida en los Estudios Previos relacionados con la "CONSECUENCIA DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y/O LEGALIZACIÓN DEL MISMO".

PARÁGRAFO PRIMERO: Término para su Entrega: EL CONTRATISTA entregará a LA CONTRATANTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración del contrato, las garantías exigidas en ORIGINAL acompañadas de su constancia de pago. En caso de presentarse alguna observación por parte de la CONTRATANTE a estos requisitos, el adjudicatario deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entrega de las garantías será condición previa para realizar el último pago del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Requisitos generales: Para el caso de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, serán tomadoras y amparadas en caso de siniestro cada una de las personas que integran la parte CONTRATISTA y



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

como beneficiarios los terceros afectados y EL CONTRATANTE (EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)). Para el caso de la garantía de Cumplimiento, serán tomadoras cada una de las personas que integran la parte CONTRATISTA, y será amparada y beneficiaria LA CONTRATANTE (EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)).

PARÁGRAFO CUARTO: Suficiencia de las garantías: EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

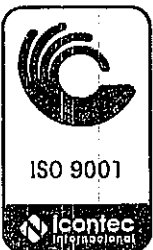
En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de los productos objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA.- CLÁUSULAS ESPECIALES A TENER EN CUENTA

Teniendo en cuenta que el recurso asignado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para ejecutarse en el contrato, corresponden a los recursos requeridos de acuerdo con el proyecto presentado por la ENTIDAD TERRITORIAL y que fueron viabilizado a través del mecanismo de viabilización de proyectos; en el evento de presentarse durante la ejecución del contrato un cambio en el alcance del proyecto o una variación en la cantidad de obra, que lleven a superar el valor del contrato, dicha situación debe ser planteada a la Interventoría y al Supervisor del contrato para que se proceda de conformidad con los procedimientos establecidos para estos casos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido para la adición del contrato.

El Contratista no podrá ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin que previamente esté aprobado por la Interventoría y se haya suscrito la respectiva modificación al contrato. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- GESTIÓN DE RIESGOS. El Contratista previamente a la celebración del contrato ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del mismo.



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

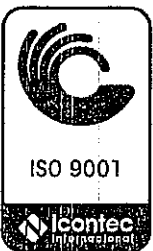
En la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- a) La identificación de los riesgos.
- b) El análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.
- c) Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.
- d) Realizar las actividades de monitoreo y control aplicables con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.

Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el Contratista deberá presentar a la interventoría para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- i) Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el Contratista determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.
- ii) Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación del riesgo de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.
- iii) Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:
Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato, las partes acuerdan que la CONTRATANTE está facultada por las partes a través del presente contrato bajo el amparo de la autonomía negocial a resolver o terminar el contrato por incumplimiento del CONTRATISTA y quedará



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

deshecho extraprocesalmente, en los siguientes eventos: 1) **POR INCUMPLIMIENTO** a) Cuando el **CONTRATISTA**, pese a la imposición de la cláusula penal, persista en el incumplimiento de la obligación de presentar los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato, caso en el cual se dará por terminado, además las partes convienen facultar a la **CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con el Código de Comercio y para adjudicar y suscribir un nuevo contrato con persona distinta; según lo establecido en este contrato; b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual no será necesaria la declaración judicial, bastando que la **CONTRATANTE** constate el (los) hecho (s) que dan origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte del **CONTRATISTA**; c) Cuando el **CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Una vez la **CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA** la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos: i) No habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**; ii) Quedarán sin efecto las prestaciones no causados a favor del **CONTRATISTA**; iii) Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar; iv) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato; v) En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho la **CONTRATANTE** derivados del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** y demás acciones legales. Comunicada al **CONTRATISTA** la decisión del **CONTRATANTE** sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. d) Si suspendidas por las partes todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el **CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes en el acta de suspensión o de reinicio. e) Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanuda las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR** y/o la **CONTRATANTE**. 2) **POR MUTUO DISENSO O RESCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES**: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. 3) **POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO**. Una vez vencido el plazo de ejecución. 4) **POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL**: Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE DE LA PERSONA NATURAL O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA O PROPONENTE PLURAL CONTRATISTA**. Por muerte o incapacidad permanente de la persona natural **CONTRATISTA** o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o su modificación sin autorización del **CONTRATANTE**, si aplica. 6) **POR CESACIÓN DE PAGOS, CONCURSO**



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

DE ACREEDORES, EMBARGOS JUDICIALES O INSOLVENCIA DEL CONTRATISTA.

Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **CONTRATISTA**, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 7) **POR SUBCONTRATACIÓN, TRASPASO O CESIÓN NO AUTORIZADA.** Cuando el **CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**. 8) **POR INTERDICCIÓN JUDICIAL O INICIO DE PROCESO LIQUIDATARIO DEL CONTRATISTA.** 9) **POR SOBRECOSTOS.** En el evento en que la **CONTRATANTE** verifique que el **CONTRATISTA** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó precios con desviación sustancial de precios respecto a las condiciones del mercado para el momento de la oferta o de la incorporación al contrato en la etapa de ejecución. 10) **POR INCLUSIÓN DEL CONTRATISTA Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** 11) **INCLUSIÓN EN LA LISTA OFAC (CLINTON).** 12) **CUANDO EL CONTRATO SE HUBIERE CELEBRADO CONTRA EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL.** 13) **CUANDO EL CONTRATO SE HAYA CELEBRADO CON UNA PERSONA INCURSA EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERÉS.** 14) **CUANDO SE HUBIEREN DECLARADO NULOS LOS ACTOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO AL CONTRATO.** 15) **CUANDO LA CONTRATANTE ENCUENTRE QUE EL CONTRATISTA PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O SU EJECUCIÓN LA INDUJO EN ERROR.** 16) **POR LAS DEMÁS CAUSAS LEGALES.** Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

PARÁGRAFO: Para que opere cualquiera de las condiciones resolutorias o de terminación, las partes a través de la firma del presente contrato convienen que facultan a la **CONTRATANTE** para resolver o terminar por incumplimiento del **CONTRATISTA** el contrato en los anteriores eventos, así mismo las partes acuerdan que se establecerá la posibilidad de presentar descargos al **CONTRATISTA** y se comunicará la respectiva comunicación al **CONTRATISTA** sobre la decisión que al respecto adopte la **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA TERMINAR EL CONTRATO POR PROCEDER LA CONDICIÓN RESOLUTORIA POR INCUMPLIMIENTO: La **CONTRATANTE** está facultada por las partes a través del presente contrato bajo el amparo de la autonomía negocial a dar por terminado el contrato por incumplimiento grave del **CONTRATISTA** conforme al siguiente procedimiento:

En garantía del derecho de defensa y el debido proceso, una vez se presenten situaciones que puedan llegar a constituir alguno de los eventos anteriormente enunciados, las partes convienen y facultan a la **CONTRATANTE** para adelantar el siguiente trámite:

La **CONTRATANTE** remitirá al **CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

cual manifieste los argumentos que sustentan que se presentaron una o algunas de las situaciones anteriormente enumeradas, aportando las evidencias que así lo soporten.

El CONTRATISTA y la aseguradora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación anterior, podrán pronunciarse al respecto.

Vencido el plazo anterior, la CONTRATANTE contará con cinco (5) días hábiles para determinar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y en consecuencia informará al CONTRATISTA y a la aseguradora.

Efectos de la ocurrencia de la condición resolutoria: Determinada la ocurrencia de las condiciones resolutorias convenidas y pactadas en la cláusula precedente, y una vez agotado el procedimiento establecido en el literal A) de esta cláusula, quedará resuelto el CONTRATO y la CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA el Acta de Liquidación del contrato suscrita por él, para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma.

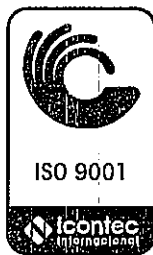
En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, la CONTRATANTE contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

En consideración a que el proyecto tiene relación directa con la garantía de prestación de los servicios a cargo del estado y a la importancia que reporta para los derechos constitucionales de los ciudadanos beneficiarios de la ejecución del proyecto, una vez terminado o resuelto el CONTRATO, la CONTRATANTE podrá adelantar las acciones necesarias para culminar la ejecución a través de una nueva contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- CLAUSULA DE CONDICIONES RESOLUTORIAS POR RETRASOS EN LAS OBRAS. - Las partes en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este contrato, se sujetan, aceptan, autorizan y se comprometen a cumplir con el alcance del objeto del contrato. Para tal fin, el CONTRATISTA desarrollara las actividades que se describen a continuación en los plazos establecidos, además de las señaladas en el contrato.

Las partes entienden que el incumplimiento de una de las actividades y/o acciones u omisiones que a continuación se enuncian, genera la declaratoria de la condición resolutoria, conllevando así, la terminación del contrato.

- a. Si EL CONTRATISTA lleva a cabo cualquier tipo de parálisis de la obra sin causas justificadas.
- b. Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no de inicio a la ejecución de las obras que determine el consultor.
- c. Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa no cumpla con el cronograma establecido por el consultor, en un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10%) frente a la programación aprobada por la interventoría.



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

PARÁGRAFO PRIMERO: Acaecida una o varias de las condiciones resolutorias, los derechos y obligaciones del contrato se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, y el contrato entrará en la etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico para el **CONTRATISTA**, por actividades asociadas con el objeto del contrato realizadas a partir de la automática terminación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El acaecimiento de cualquiera de las condiciones resolutorias aquí planteadas no impide que la **CONTRATANTE** haga uso de los mecanismos contractuales y legales para sancionar el incumplimiento del **CONTRATISTA**. En ese orden de ideas, ocurrida una o varias condiciones resolutorias, el **CONTRATISTA** se entiende constituido en mora por la simple ocurrencia del hecho o hechos que las generan. Así, la **CONTRATANTE** podrá dar aplicación al **PROCEDIMIENTO PARA PROCEDER A LA CONSTITUCIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA** contenido en la siguiente cláusula del presente contrato, al igual que los procedimientos a que haya lugar derivados de las garantías constituidas para el cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA PROCEDER A LA CONSTITUCIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA POR RETRASOS EN LAS OBRAS: En garantía del debido proceso, el contratista podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción una vez se presenten situaciones que puedan llegar a constituir alguno de los eventos enunciados en la cláusula anterior, las partes acuerdan que en ejercicio de la autonomía convienen y facultan a la **CONTRATANTE** para adelantar el siguiente procedimiento:

- i. La **CONTRATANTE** remitirá al **CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual manifieste los elementos fácticos que sustentan el incumplimiento de una o algunas de las situaciones enumeradas del presente contrato, anexando las evidencias que así lo acreditan.
- ii. El **CONTRATISTA** y la aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, podrán pronunciarse al respecto.
- iii. Vencido el plazo anterior, en garantía del derecho de defensa y debido proceso, la **CONTRATANTE** dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes se pronunciará de fondo sobre la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento, y en consecuencia informará al **CONTRATISTA** y a la aseguradora.

PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA OCURRENCIA DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA POR RETRASOS EN LAS OBRAS. Determinada la ocurrencia de las condiciones resolutorias convenidas y pactadas en la cláusula precedente, y una vez agotado el procedimiento establecido en la presente cláusula, quedará resuelto el **CONTRATO**. La **CONTRATANTE** remitirá al **CONTRATISTA** el Acta de Cierre, Balance Financiero y Ejecución del contrato suscrita por él, para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma.

En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, la **CONTRATANTE** contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

rechazarlas, sin perjuicio de lo señalado en la CLÁUSULA de **ACTA DE CIERRE, BALANCE FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

En consideración a que el proyecto tiene relación directa con la garantía de prestación de los servicios a cargo del Estado y a la importancia que reporta para los derechos constitucionales de los ciudadanos beneficiarios con la ejecución del mismo, una vez terminado o resuelto el CONTRATO, la **CONTRATANTE** entrará en posesión de las obras con la finalidad de adelantar las acciones necesarias para culminar la ejecución a través de una nueva contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- ACTA DE CIERRE, BALANCE FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a suscribir el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato en los plazos establecidos en los siguientes numerales: En el evento en que ocurra alguna de las condiciones resolutorias establecidas en el presente contrato y/o en los Estudios Previos de la respectiva convocatoria, la **CONTRATANTE** remitirá al **CONTRATISTA**, con el documento en el que informe el acaecimiento de una o varias de las condiciones, el proyecto de Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato y a partir de dicha fecha se contará el término de dos (2) meses, para su suscripción. En el evento en que ocurra una de las situaciones pactadas para la Terminación Anticipada”, la **CONTRATANTE** remitirá al **CONTRATISTA**, el documento en el que informe dicha situación. Una vez remitido el proyecto de acta de Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato al **CONTRATISTA**, éste contará hasta con el término de dos meses (2) meses para proceder a la suscripción de la misma y que sea remitida a la **CONTRATANTE**. En el evento de culminación de las obras, procederá la suscripción del Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de terminación del contrato. El Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato se firmará por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del Contratista y poder declararse a paz y salvo. Si el **CONTRATISTA** no suscribe el Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato o no se llega a acuerdo sobre su contenido, la **CONTRATANTE** emitirá y suscribirá la referida Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato, la cual constituirá el cierre contractual y un balance del contrato, y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del CONTRATO, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre el CONTRATO. Lo anterior sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias frente a incumplimientos del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- CLAUSULA PENAL DE APREMIO: Las partes convienen y facultan a la **CONTRATANTE** con la firma del presente contrato a exigir al **CONTRATISTA** la cláusula penal de apremio y hacerla efectiva, por retraso en la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin



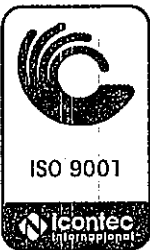
CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Las cláusulas penales de apremio que se causen por el retraso de la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, se harán efectivas, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL: Para el caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, las partes convienen y facultan a la CONTRATANTE con la firma del presente contrato a exigir al CONTRATISTA el pago de este a la CONTRATANTE, a título de pena la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato que se esté ejecutando, para tal fin facultan a la CONTRATANTE para que haga efectiva la cláusula penal. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que LA CONTRATANTE podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL y CLAUSULA PENAL DE APREMIO: En garantía del debido proceso, el contratista podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, para tal efecto las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL DE APREMIO y CLAUSULA PENAL prevista en las cláusulas anteriores, y así mismo facultan a la contratante para hacerla efectiva la referida clausula penal, así: La CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes. El CONTRATISTA contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación anterior, para presentar por escrito sus explicaciones. Si LA CONTRATANTE encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y que el retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO hacen exigible la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO, o que el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA hacen exigible la CLAUSULA PENAL, determinará los días de retraso y el monto de las cláusulas penales de apremio correspondientes o la cláusula penal que corresponde según corresponda. Las partes convienen que facultan a la CONTRATANTE para hacer efectivas la cláusula penal de apremio y/o la cláusula penal, quien deberá comunicar la decisión al CONTRATISTA, previo concepto del Comité Fiduciario. El CONTRATISTA podrá reclamar ante LA CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la medida. Si la CONTRATANTE no acoge los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y ratifica hacer efectiva la cláusula penal o clausula penal de apremio, podrá compensar la suma con los montos que la CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA de cuentas sin cobrar o por causar con ocasión de la ejecución de este contrato, mediante compensación, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior de conformidad con la autorización expresa



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

que a través de la firma de este contrato otorga el Contratista en consonancia con las reglas del Código Civil. Por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Contratista que presta mérito ejecutivo, la CLAUSULA PENAL DE APREMIO o la CLAUSULA PENAL según se trate podrá(n) ser cobrada(s) por la CONTRATANTE directamente al contratista o a la aseguradora a través de los procedimientos legalmente previstos para ello.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se puede acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: la conciliación, el arreglo directo y la transacción. Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido y se señale de común acuerdo el mecanismo a utilizar, a través de comunicación escrita entre las partes, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por las partes ante un Centro de Conciliación autorizado, en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Arreglo directo: Constará en acta suscrita entre las partes, los efectos de dicha acta solamente cubrirán los hechos y circunstancias descritas en el mencionado documento. Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva resolver una controversia derivada de la ejecución del presente contrato, prever una controversia futura así como dar claridad al presente contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO: Cualquier diferencia entre las partes de carácter técnico, declarada de manera oficial por las partes (Contratante y Contratista), asociada a aspectos técnicos de ingeniería, financieros o contables, será resuelta a través del mecanismo de la Amigable Composición de conformidad con las normas vigentes sobre la Resolución de Conflictos. El amigable componedor será designado de mutuo acuerdo entre las partes o delegar en un tercero su designación. El amigable componedor no tendrá competencia para modificar las cláusulas del contrato, aunque sí para definir aspectos técnicos para interpretarlas, de ser necesario, caso en el cual aplicarán las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes. En caso de ser necesario cualquier desplazamiento, los costos y gastos correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales. El procedimiento de la amigable composición de carácter técnico se regirá por las siguientes reglas, una vez el amigable componedor sea designado y tal designación haya sido aceptada: 1. La parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que el Amigable Componedor haya aceptado su designación y notificado este hecho a su contraparte. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de (10) días hábiles, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestar dichos alegatos. 2. El Amigable Componedor, a su vez tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para determinar la fórmula de arreglo a la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la presentación de los alegatos y documentos previstos en el numeral anterior. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

partes. 3. Los alegatos deberán contener, como mínimo: a.) Una explicación de los fundamentos técnicos de ingeniería, financieros y/o contables, según corresponda, y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte. b.) Las peticiones que haga la respectiva parte al Amigable Compondedor para resolver las diferencias. 4. Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Amigable Compondedor efectúe relacionado con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Compondedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes de acuerdo con la ley. 5. Los gastos que ocasione la intervención del Amigable Compondedor serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Compondedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre LAS PARTES por partes iguales. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Compondedor, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, EL CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo. La certificación será expedida y firmada por el revisor fiscal cuando de acuerdo con la Ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto. EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemnes a LA CONTRATANTE y a FINDETER. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos: CONTRATISTA independiente: Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con LA CONTRATANTE, de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, LA CONTRATANTE queda liberado de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo EL CONTRATISTA una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de LA CONTRATANTE, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea

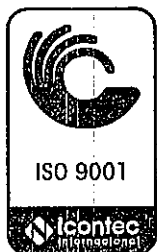


CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-0-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

autorizado previamente por escrito por LA CONTRATANTE. Responsabilidad: LA CONTRATANTE no asume responsabilidad alguna por los reclamos de derechos laborales que los trabajadores de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas y los trabajadores de estos, pudieren presentar como consecuencia del uso, ingreso o permanencia en espacios de las entidades, o en relación con estas, por cualquier causa. Por lo mismo, la asignación o contratación de personal por parte de EL CONTRATISTA para que acudan a los inmuebles, edificaciones, talleres, salones, parqueaderos, zonas verdes y oficinas de LA CONTRATANTE o donde esta designe con el objetivo de documentar los procedimientos y normas, o preparar o ejecutar las actividades que se realizarán o se realicen en desarrollo del contrato respectivo, incluidas aquellas relativas al desmonte y retiro correspondiente y demás servicios que se presten, implicará la asunción exclusiva de todo tipo de riesgos de dicho personal, por parte de EL CONTRATISTA y en ningún caso por cuenta o a cargo de LA CONTRATANTE. Asunción de riesgos: EL CONTRATISTA asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato y los riesgos propios del suelo; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de LA CONTRATANTE, por lo que la mantendrá indemne en todo tiempo frente a cualquier pleito, querrela, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a ésta con ocasión o en ejecución del Contrato. Afiliaciones: EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social a sí mismo como también a todos los empleados, a los CONTRATISTAS, a los subcontratistas y empleados de éstos, que destine a la o las obras, actividades, montajes y demás actos u obligaciones que estén a su cargo con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARP, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral. Tributaria: EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a EL CONTRATANTE en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, conforme se establece en los Estudios Previos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES. INDEPENDENCIA, DIRECCIÓN TÉCNICA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con LA CONTRATANTE. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales, o en certificación suscrita por cada uno de los empleados del CONTRATISTA, que deberá ser entregada al CONTRATISTA al inicio de la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA obra como patrono independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda la vigencia del Contrato al pago del alquiler o de la contratación de equipos, servicios o trabajadores que requiera para ejecutar las obras contratadas. Entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice este último en la



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

ejecución de las obras serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva de EL CONTRATISTA, el pago de los salarios, de las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARL, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador, le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas cuando a ello hubiere lugar, al igual que al pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En el evento de que LA CONTRATANTE hiciera pagos por todos o por cualquiera de los conceptos anteriores, en forma extrajudicial o judicial, ésta podrá repetir contra EL CONTRATISTA, sin que el pago efectuado implique reconocimiento de obligación legal alguna a cargo de aquella. En este caso EL CONTRATISTA reembolsará a LA CONTRATANTE los pagos efectuados, junto con los intereses, gastos, honorarios y un porcentaje adicional del quince por ciento (15%) de la sumas adeudadas por concepto de los gastos administrativos, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la reclamación que le formule por escrito EL CONTRATANTE, para lo cual desde ya queda autorizado por EL CONTRATISTA. LA CONTRATANTE directamente o a través del Interventor, se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA el remplazo de cualquier miembro del personal que éste último emplee en el desarrollo del Contrato, que a su juicio no cumpla satisfactoriamente sus obligaciones o que no tenga la capacidad requerida para las funciones encomendadas, sin que para ello tenga que dar explicación alguna. EL CONTRATISTA se obliga a vigilar que ninguno de sus trabajadores, representantes, ni los de sus subcontratistas se presente a los sitios de obra en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, similares o equivalentes en sus efectos, o que lo hagan en los sitios de obra. LA CONTRATANTE y el Interventor, podrán verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar EL CONTRATISTA a su personal. Y a su vez, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar la información que al respecto se le solicite por LA CONTRATANTE o el Interventor dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al requerimiento escrito que se le haga. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, siendo una empresa CONTRATISTA independiente. Y en tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley no mediando solidaridad alguna, pues adicionalmente queda entendido que las actividades de EL CONTRATISTA no son las que hacen parte del objeto social de EL CONTRATANTE. Además, se reitera que constituye una obligación fundamental de EL CONTRATISTA, la vinculación y protección de todo su personal al sistema general de seguridad social y en especial al de riesgos laborales, quedando expresamente entendido y acordado que el incumplimiento de esta obligación faculta a EL CONTRATANTE a retener las sumas que adeude hasta el momento en que presente constancia del paz y salvo con sus trabajadores, o por el incumplimiento en el pago de obligaciones salariales, prestacionales o indemnizatorias de cualquier tipo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS: El CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los impuestos y gastos a que haya lugar, los cuales se pagarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.



CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-025-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- EXENCIONES TRIBUTARIAS: El CONTRATISTA se compromete a tramitar las exenciones tributarias contempladas en el Estatuto Tributario a que haya lugar y las mismas serán un menor valor del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- MANEJO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN DEL PROYECTO: Toda la información adquirida a través de ideas y documentos entregados a **EL CONTRATISTA** son propiedad exclusiva y confidencial de LA CONTRATANTE y no deben ser usados o divulgados sin su aprobación previa y por escrito. Al finalizar esta relación comercial, estos deberán ser devueltos a LA CONTRATANTE cuando ésta así lo solicite.

El CONTRATISTA sin el consentimiento de la CONTRATANTE no podrá divulgar comunicación alguna o explotar por cualquier motivo la información o documentación que le ha sido divulgada por ésta, o cualquier información o documentación que haya obtenido en relación con este contrato. El incumplimiento de esta prohibición hará responsable al CONTRATISTA y a sus empleados, dependientes o subcontratistas de éste, según el caso, por los perjuicios que llegaren a causarle a LA CONTRATANTE, directa o indirectamente, o a terceras personas. LA CONTRATANTE en este caso podrá dar inicio a las acciones penales o civiles correspondientes contra las personas que fueren responsables. Si cualquier autoridad competente solicitare al **CONTRATISTA**, de conformidad con la ley alguna información de la que aquí se califica como reservada, confidencial o secreta, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de comunicárselo a LA CONTRATANTE, para que éste último estudie la solicitud y autorice o no al **CONTRATISTA** a dar la información requerida.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato en el municipio de Mocoa, departamento Putumayo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los Estudios Previos. 2) La propuesta presentada por el CONTRATISTA. 3) La garantía única. 4) Los anexos. 5) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma por las partes, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

CONTRATANTE:

CAROLINA LOZANO OSTO

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER

CONTRATISTA:


MARIO GERMAN GARCÍA GARCÍA

C.C. No. 19.290.283 de Bogotá D.C.

